## Talca, quince de febrero de dos mil diecinueve.

**A LO PRINCIPAL**: Se tiene por interpuesta demanda de **Cese** de alimentos. **TRASLADO**. Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará el día **22 de abril de 2019, a las 09:00 horas (SALA 1)**. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 59 de la Ley 19.968,** La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación.-

Los demandados deberán comparecer patrocinados por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que los demandados no cuenten con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia, se decreta:

- 1) Las partes deberán acompañar a la audiencia los medios de prueba necesarios para acreditar el cese de los alimentos o la continuidad de los mismos, según sea el caso
- 2) Ofíciese a la siguiente institución, con el objeto que informe lo que se indica respecto de los demandados doña MARÍA IGNACIA NAVAS PACHECO, RUT 14.018.714-3 y don JOSÉ ESTEBAN NAVAS PACHECO, RUT 19.104.661-7.
- Al Servicio de Impuesto Internos, obténgase mediante nomenclatura diligencias SII, a fin de que remita informe que contenga las tres últimas declaraciones de renta, listado de bienes raíces, vehículos motorizados, acciones, valores mobiliarios y, en general, cualquier otro bien, movimiento financiero o impuesto retenido que este sujeto a registro y/o información hacia dicho registro.
- A la AFP MODELO, remítase correo electrónico a <u>respuesta-tribunales@afpmodelo.cl</u>, la que deberá remitir las doce últimas cotizaciones de la demandada **MARÍA IGNACIA NAVAS PACHECO, RUT 14.018.714-3.** Dicha información requerida podrá ser enviada al correo electrónico del juzgado de Familia de Talca: <u>jftalca@pjud.cl.</u>



Dichos oficios, deberán ser remitidos con al menor tres días de anticipación a la fecha de la audiencia precedentemente programada, pudiendo entregar dicha información a través de correo electrónico.

La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de ley mencionada.

En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse en la referida audiencia preparatoria y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Acta N°71-2016 sobre tramitación electrónica, en dicha audiencia las partes deberán obligatoriamente traer minuta con a lo menos la prueba instrumental de que piensen valerse en el proceso, sin perjuicio de su incorporación efectiva, en la audiencia de juicio".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de tramitación electrónica, con a lo menos dos días de antelación a la audiencia de juicio, las partes deberán presentar escaneados los documentos a incorporar, lo que puede hacer mediante la oficina judicial virtual o soporte pendrive u otro, sin perjuicio de su incorporación material en la audiencia de juicio.

PRIMER OTROSÍ: Atendido el mérito de los antecedentes, y lo expuesto por la parte demandante, como se pide, SE HACE LUGAR al cese provisorio de la pensión de alimentos respecto de María Ignacia Navas Pacheco y de José Esteban Navas Pacheco, quedando rebajada a la suma equivalente al 13,33% de los emolumentos líquidos de don José Eduardo Navas Moya, en favor de la alimentaria Cecilia Marcela Navas Pacheco.

Ofíciese a Embotelladoras Chilenas unidas S.A., Santiago, a fin de dejar sin efecto retención judicial ordenada efectuar a don José Eduardo Navas Moya, cédula de identidad N° 7.738.846-K, debiendo continuar reteniendo la suma equivalente al **13,33% de los emolumentos líquidos de don José Eduardo Navas Moya,** en favor de la alimentaria **Cecilia Marcela Navas Pacheco.** 

**SEGUNDO OTROSÍ:** Por acompañados, e incorpórense en la audiencia respectiva.

**TERCER OTROSÍ**: Como se pide, exhórtese.

**CUARTO OTROSÍ**: Como se pide, excepto las resoluciones de mero trámite y las que el tribunal ordene notificar por estado diario.



**QUINTO OTROSÍ**: Téngase presente el patrocinio y poder.

Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico.

Notifíquese al demandado don José Esteban Navas Pacheco, RUT 19.104.661-7, domiciliado en calle 5 ½ Norte N° 3078, Población Nueva Holanda, Talca, personalmente, por receptor judicial particular, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 19.968, los criterios de gestión de este Tribunal de Familia acordados para la implementación y cumplimiento del acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a la parte demandante que debe coordinar con el Receptor que ha practicado la diligencia de notificación de la demanda, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 de La Ley 20.886, en relación a los artículos 5 del Acta 37 y 70 del acta 71; en cuanto a que el Receptor respectivo debe hacer constar en el proceso la notificación en los términos ordenados, con cinco días de antelación a la fecha establecida en el artículo 59 de la Lev 19.968, bajo sanción de reprogramar la audiencia a una fecha posterior.

Notifíquese a la demandada doña María Ignacia Navas Pacheco, RUT 14.018.714-3, domiciliada en Los Castaños Nº 3455, Departamento 902, Comuna de San Miguel, Región Metropolitana, personalmente, exhortándose al efecto al Juzgado de Familia de Distribución de San Miguel, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2º de la Ley 19.968. Dicha notificación deberá contener la solicitud y su proveído, debiendo el Tribunal exhortado extraer las piezas pertinentes directamente del SITFA.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor al Servicio de Impuestos Internos de Talca.

RIT C-225-2019/svm.